MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Gestión con todos

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 791 -2023-MPH/GM

Huancayo, 10 NOV. 2023

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

VISTO:

El Expediente N° 382281 - Doc. N° 551639, presentado por el señor Cesar Jesús Aguilar Palacios, mediante el cual interpone recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 3378-2023-MPH/GPEyT e Informe Legal N°1271-2023-MPH/GAJ; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N°0277-2023-MPH/GPEyT del 18 de octubre de 2023, se remite el expediente administrativo de la referencia sobre Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N°3378-2023-GPEyT de fecha 27 de setiembre de 2023;

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO V° B° ECON. HANNS S. DE LA VEGA CUEVA GERENTE MUNICIPAL

Que, en el Recurso Administrativo de Apelación del 13 de octubre de 2023, presentado por el señor Cesar Jesús Aguilar Palacios – Administrado señala:

"(...) 3.2 Primigeniamente, es preciso considerar que, con fecha 22 de julio de 2023 arbitrariamente se me impone la Papeleta de Infracción N°11459 la cual contiene la infracción GPEyT.38 "Por permitir el ingreso de menores de edad a establecimiento dedicados a giros especiales"; imputación que es completamente FALSA ya que el establecimiento comercial ubicado en PASEO LA BREÑA N°173-2° Y 3° PISO, del distrito y Provincia de Huancayo, NO PERMITE EL INGRESO DE MENORES DE EDAD AL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL; tal como lo acredito con el anuncio luminoso adosado al ingreso del establecimiento donde se precisa que "En este establecimiento no se discrimina por motivos de raza, religión, orientación sexual, condición física o socioeconómica ni por ningún otro motivo - pero si exigimos respecto para este negocio y quienes lo frecuentan-PROHIBIDO EL INGRESO DE MENORES DE EDAD"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO V° B° Abog. Noemí Esther León Vivas GERENTE DE ASESORÍA JURÍDICA

Anuncio que adjunto la presente para su correspondiente valoración; lo cual conlleva a la obtención de un derecho legítimo reconocido por nuestra Constitución Política y nuestro Código Civil. Maxime en un claro abuso de autoridad del cual me reservo el derecho de recurrir a la vía Judicial para hacer valer mis derechos correspondientemente, meses después con fecha 16 de setiembre del año 2023 se me impuso otra Papeleta más – la PIA 11824; por la misma infracción N°38; "Por permitir el ingreso de menores de edad a establecimientos dedicados a giros especiales"; (SUPUESTAMENTE) del cual ya se presentó en su tiempo oportuno el descargo de papeleta con Gerencia de Promoción Económica y Turismo N°2749-2023-MPH/GPEYT, mediante el cual solicite como pretensión principal se declare SE REVOQUE Y/O SEA DECLARA NULA Y SIN EFECTO LEGAL ALGUNA LA RESOLUCION DE GERENCIA DE PROMOCION ECONOMICA Y TURISMO N°2749-2023-MPH/GPEYT, y como pretensión alternativa SE PERDONE Y/O SE DISMINUYA LA SANCION COMPLEMENTARIA AL MINIMO LEGAL de 07 días hábiles;

3.4 Empero con fecha 27 de setiembre de 2023, he sido notificada con la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N°3378-2023-MPH/GPEYT, la que resuelve declarar improcedente mi Recurso Administrativo de Reconsideración; en la que sorprendentemente la autoridad administrativa CORRIGE DE OFICIO la menciona resolución emitiendo así una nueva resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N°3516-2023MPH (...)

3.5 En cuanto a la valoración de la nueva prueba. La referida no ha tomado en cuenta el medio probatorio adjuntando al recurso de reconsideración, donde se adjunta las tomas fotográficas del ANUNCIO ADOSADO A LA PARED (...)"

3.6 De las pruebas elevadas a su despacho en su tiempo hábil y oportuno hacemos una vez más mención que no fueron evaluados en los criterios Razonable y proporcionales ya que: El establecimiento NO HA PERMITIDO en ningún momento el ingreso de menores el cual queda evidenciado con el anuncio y el control permanente, HEMOS SIDO SORPRENDIDOS por menores de edad irresponsables que han presentado documentos falsos que no les corresponden, asimismo al impedir el ingreso cantando con un DNI de mayor de edad estaríamos presuntamente DISCRIMINANDO EL INGRESI DE PERSONAS al establecimiento comercial al hacer una evaluación de rostro o condición física (...)

3.7 En efecto de la vigencia de la Ordenanza Municipal N°720-MPH/CM, el primer juzgado especializado en lo civil de la provincia de Huancayo, al resolver una demanda de acción de amparo DECLARA INAPLICABLE la Ordenanza Municipal N°720-MPH/CM, que aprueba el Reglamento de aplicación de infracciones que sustenta las sanciones recaídas de las papeletas de infracción como la falta de publicación integra de la Ordenanza Municipal N°720-MPH/CM LO QUE GENERA QUE PAPELETA DE INFRACCION N°11459 de fecha 22 de julio queda NULO EN TODOS SUS EXTREMOS (...)";

Que, mediante Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N°2749 del 14 de agosto de 2023 se resuelve: *"(...) ARTICULO PRIMERO. – CLAUSURAR TEMPORALMENTE por el periodo de 60 (sesenta) días calendarios los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial ubicado en PASEO LA BREÑA N°173-2 y 3° Piso-Huancayo, que cuenta con el Giro de "PISTA DE BAILE", regentado por el administrado Cesar Jesús AGUILAR PALACIOS.(...)";*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
V°B°
ECON. HANNS S. DE LA VEGA CUEVA
GERENTE MUNICIPAL

Que, mediante Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N°3378 del 27 de setiembre de 2023 se resuelve: *"(...) ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el recurso de Reconsideración presentado por CESAR JESUS AGUILAR PALACIOS, en CONSECUENCIA ratifíquese en todos su extremos la Resolución de Gerencia de Promoción Económico y Turismo N°2749-2023-MPH-GPEyT, por los argumentos expuestos (...)";*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
V° B°
Abog. Noemi Esther Leon Vivas
GERENTE DE ASESORÍA JURÍDICA

Que, mediante Informe N°312-2023-MPH/GPEyT/JDC del 26 de setiembre de 2023, el Sr. Javier De La Cruz Ccanto - Servidor Municipal concluye: *"(...) Por lo expuesto, y por los motivos indicados esta área, declarar IMPROCEDENTE el recurso de reconsideración presentada por CESAR JESUS AGUILAR PALACIOS, contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N°2749-2023-MPH-GPEyT(...)";*

Que, mediante Informe Técnico N°753-2023-MPH/GPEyT-UP del 14 de agosto de 2023 el Sr. Javier Sulca Baigorrea – Servidor Municipal concluye: *"(...)Por lo referido líneas arriba y habiéndose evaluado los argumentos de defensa vertidos por el administrado Cesar Jesús AGUILAR PALACIOS, se concluye que estas no desvirtúan la comisión de la infracción, por cuanto de los actuados que se tienen, se demuestra objetivamente que al interior del establecimiento infraccionado, se encontraban personas menores de edad, motivo por el cual, se le impuso la infracción de: "Por permitir el ingreso de menores de edad a establecimientos dedicados a Giros Especiales corroborado con el Informe N°075-2023-MPH/GPEyT/DECQ en el mismo que se adjunta el Acta de Fiscalización N°0327. 04 tomas fotográficas, el Acta de Intervención Policial, Acta Fiscal y 01 CD (video de la intervención). En ese sentido, es IMPROCEDENTE el descargo contra la Papeleta de Infracción N°11459; en consecuencia, emítase la Multa Administrativa, así como también impóngase la sanción complementaria de CLAUSURA TEMPORAL, conforme a lo establecido en la O.M. N°720-MPH/CM.(...)";*

Que, el principio de legalidad contenido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, significando ello que constituye una auténtica garantía constitucional de los derechos fundamentales de los ciudadano;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972 en su Art 2° Dispone: Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, asimismo indica en su Art. 40 Las Ordenanzas de las Municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprime o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. Las Ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia. Y en su Artículo 46° establece "(...) Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las Ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la

infracción de sus disposiciones estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. (…);

Que, mediante el Artículo 49° de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, que faculta a las municipalidades establecer la sanción de clausura de establecimientos comerciales, cuando su funcionamiento se encuentra contraria a ley, a las normas reglamentarias o atenten contra la seguridad pública;

Que, la Ordenanza Municipal N°720-MPH/CM que aprueba el Reglamento de infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial, establece en su Artículo 4°, respecto de Sanciones Administrativos Aplicables.- Las Sanciones aplicables por infracciones administrativas se clasifican en el Cuadro Único De Infracciones y Sanciones Administrativas se clasifican en sanciones pecuniarias y no pecuniarias y se encuentran debidamente tipificadas en el CUISA, cuya aplicación a las personas naturales y/o jurídicas, es competencia de la Municipalidad Provincial de Huancayo, a través de sus órganos de línea: Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Promoción Económica y Turismo, Gerencia de Servicios Públicos, Gerencia de Tránsito y Transporte y Gerencia y Seguridad Ciudadana;

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO V° B° ECON. HANNS S. DE LA VEGA OLIVERA GERENTE MUNICIPAL

Que, el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley 27444 en su Artículo 220° establece el Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado superior jerárquico;

Que, el recurso de apelación tiene por finalidad la revisión por el superior jerárquico que emitió el acto resolutivo conforme se establece el Artículo 220° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, que establece "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que se eleve lo actuado al superior jerárquico (…)", concordante en su aplicación con os artículos 122 y 221, requisitos de los escritos y del recurso; es de 15 días perentorios, el mismo que se encuentra dentro del plazo legal;

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO V° B° Abog. Noemi Esther León Vivas GERENTE DE ASESORÍA JURÍDICA

Que, del análisis de todo lo actuado, se tiene que mediante Recurso de Apelación el Sr. Cesar Jesús Aguilar Palacios – Administrado señala que: *"3.4 Empero con fecha 27 de setiembre del 2023, he sido notificada con la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N°3378-2023-MPH/GPEYT, la que resuelve declarar improcedente mi Recurso Administrativo de Reconsideración; en la que sorprendentemente la autoridad administrativa corrige de oficio (…)"* que según lo señalado en el numeral 212.1 de Artículo 212° del TUO De La Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N°27444 establece textualmente *"los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento de oficio o a instancia de los administrativos, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido de la decisión"* siendo así, el error de digitación respecto al número de papeleta no altera la motivación de dicha resolución, más aun en estos casos la rectificación se efectúa a través de la misma forma adoptada para el acto primigenio con los efectos retroactivos respectivos antes mencionados. Esta rectificación puede efectuarse en cualquier momento sin que incida en la vigencia del acto primigenio, lo cual comparte en común con el acto de conservación o también llamado acto de enmienda; así también señala en el Ítem *"3.5 En cuanto a la valoración de la nueva prueba, la referida no ha tomado en cuenta el medio probatorio adjuntando al recurso de reconsideración, donde se adjunta las tomas fotográficas del ANUNCIO ADOSADO A LA PARED en el cual se PROHIBE EL INGRESO DE MENORES DE EDAD, anuncio que está colocado desde la primera intervención por parte de la Gerencia de Promoción Económica y Turismo de la Municipalidad Provincial de Huancayo (…)"*,que si bien el administrado adjunta las tomas fotográficas del "anuncio" de prohibición de ingreso de menores de edad, el día 22 de julio de 2023, se genera la Papeleta de Infracción N° 011459 con Código de Infracción GPET38, en el cual se consigna en las observaciones que se encontraron 31 menores de edad bebiendo licor de lo que se advierte que a Fs. 04 se adjunta el Acta Fiscal de Actuación Preventiva, a fs. 05 el Acta de intervención e incautación, a Fs 08 el Acta de Fiscalización, fs. 09 del expediente se adjunta el CD con las grabaciones en las que se puede corroborar que todo lo mencionado por parte del fiscalizador es cierto, del Item *"3.7 En efecto de la vigencia de la Ordenanza Municipal N°720-MPH/CM, el primer juzgado especializado en lo civil de la provincia de Huancayo, al resolver una demanda de acción de amparo DECLARA INAPLICABLE la Ordenanza Municipal 720-MPH/CM (…)"* se debe precisar que si bien es cierto que el órgano jurisdiccional ha declarado inaplicable la Ordenanza Municipal N°720-MPH/CM, sin embargo, la

decisión adoptada en la Resolución Número Cinco, es únicamente eficaz para las empresas accionantes en el presente proceso, conforme lo ha expresado el propio órgano jurisdiccional, en ese sentido, la inaplicación de la Ordenanza Municipal N°720-MPH/CM, NO LE ES EXTENSIBLE a favor del administrado; finalmente este despacho considera inverosímil lo señalado por el administrado de que ha sido sorprendido por 31 menores de edad, ya que para el ingreso de cada uno de ellos debieron identificarse y presentar su Documento Nacional de Identidad, debiendo tener en cuenta que la función de los inspectores merecen fe, respecto a sus actuaciones inspectivas más aun teniendo en cuenta que se realizó con la presencia de la PNP y demás autoridades;

Por tales consideraciones, en uso de las facultades conferidas por la Resolución de Alcaldía Nº 330-2020-MPH/A; concordante con el artículo 85º del TUO de la Ley 27444 aprobado con D.S. 004-2019-JUS, y artículos 20º y 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- **DECLARAR IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación del señor Cesar Jesús Aguilar Palacios en contra de la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 3378-2023-MPH/GPEyT, por los fundamentos antes expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **DAR POR AGOTADA** la Vía Administrativa

ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR a la administrada, con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO - GERENTE DE ASESORÍA JURÍDICA - V°B° Abog. Noemi Esther León Vivas

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Econ. Hanns S. De la Vega Olivera
GERENTE MUNICIPAL

GAJ/NLV